



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 713 Fecha: 20 FEB. 2017

N° **008** -2017 **Resolución Gerencial Regional**
Gobierno Regional del Callao-GRTC

Callao, **1.5 FEB 2017**

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-001833, de fecha 27 de enero de 2017; el Informe N° 001-2017-GRC/GRTC-NEM, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; y, el Informe N° 018-2017-GRC-GRTC/HGRL, de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 46° y 56° de la Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, establecen que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, siendo que en materia de Transportes se le asigna, entre otras, las siguientes: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia. (...), por lo que a través del artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 000013, del 25 de mayo del 2011, se dispuso la creación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, como órgano especializado en la materia;

Que, en ese sentido los artículos 135°, 136° y 137° del Texto Único Ordenado Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre del 2011, disponen que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de un Gerente Regional designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y tiene entre otras funciones: 1. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) 11. Otorgar autorizaciones de servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito regional. (...);

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto del 2011, se aprobaron las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", en su artículo 20° establece que el incremento y/o sustitución de naves será aprobado mediante resolución de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el plazo máximo de 15 días siguientes a la presentación, de lo contrario opera el silencio administrativo positivo. El artículo 21° de la acotada norma dispone que para el incremento d, sustitución y/o reducción de naves el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de dicha Ordenanza, con los siguientes datos: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente, número de teléfono y correo; b) Número de documento de identidad en caso de ser persona natural; c) Nombre del representante legal, en caso de personas jurídicas y número de documento de identidad; d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes;



Que, requiere asimismo la citada norma, e) Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a cinco (05) Unidades Impositivas tributarias; a la solicitud debe adjuntar la siguiente documentación: f) Copia de los certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio: Certificado de Matrícula, Certificado Nacional de Seguridad, y, Certificado Nacional de Arqueo, y en caso que en dichos certificados no se consigne el nombre del propietario, se adjuntará copia del contrato de transferencia de la nave; g)) Copia de las pólizas de seguros que corresponda, referidas en el artículo 7° de dicha Ordenanza, al igual que del recibo que acredite estar al día en el pago de las primas, así como del convenio de pago, en caso que éste se haya fraccionado; y, Pago del derecho de trámite;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-001833, de fecha 27 de enero de 2017, ELIAS GERMAN NAVARRO BENDEZÚ, en su condición de Gerente General de la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C. solicitó la aprobación de Incremento de Nave Para el Permiso de Operaciones, a través del Formulario N° S140-003, debidamente llenado, adjuntando diversos documentos con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la precitada norma;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRC-GRTC, de fecha 08 de mayo de 2014, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones OTORGÓ Permiso de Operaciones por cinco (05) años a la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C. para que preste el servicio de Transporte Turístico Acuático, a través de las embarcaciones ESPARTACO con Matrícula CO-50059-EM, DIVINO con Matrícula CO-50061-EM, NAVE FÉNIX con Matrícula CO-33613-EM, y, ESCORPIO con Matrícula CO-50060-EM;

Que, mediante el Informe N° 001-2017-GRC-GRTC/NEM, de fecha 27 de enero de 2017, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático, RECOMIENDA APROBAR el incremento de la nave denominada CAROL II, con Matrícula N° CO-25140-EM, solicitado por la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C.;

Que, mediante el Informe N° 018-2017-GRC-GRTC/HGRL, de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, RECOMIENDA: APROBAR el incremento de nave por fletamento, solicitado por la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C. representada por ELIAS GERMÁN NAVARRO BENDEZÚ, para prestar el servicio de transporte turístico acuático irregular en la ruta autorizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRC-GRTC, de fecha 08 de mayo de 2014, por lo que el ámbito, tráfico y vía del servicio así como el plazo de autorización será el mismo, y mientras tenga vigencia el permiso de operación, ampliándose para la operación de la siguiente nave:

NOMBRE DE LA NAVE	MATRICULA DE LA NAVE	DATOS DEL PROPIETARIO	CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD	CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	PÓLIZAS DE SEGUROS
CAROL II	CO-25140-MM	JOHNY ELIAS NAVARRO LARA. (Con Contrato de Fletamento del 23.01.17.)	DI-07011784-10-002.	38 PERSONAS	A. PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES GRUPAL N° ACCO-12311949. (ASEGURADOS: 38 – INCLUYE PASAJEROS Y TRIPULANTES). B. PÓLIZA DE CASCOS NO PESQUEROS – RESPONSABILIDAD CIVIL N° CASN 14483429.



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:



Nº **008** -2017 **Resolución Gerencial Regional**
Gobierno Regional del Callao-GRTC

Que, en este orden de ideas se tiene de autos que la empresa administrada ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C. a través de su representante legal ELIAS GERMÁN NAVARRO BENDEZÚ, ha solicitado Incremento de Nave para prestar Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular, a través de la nave fletada por incremento denominada CAROL II, con Matrícula N° CO-25140-MM, por lo que, verificada toda la documentación, a la luz del artículo 21° de las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", aprobada por Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto del 2011, se concluye que dicha empresa ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la acotada norma, correspondiendo declarar fundado su pedido y consecuentemente aprobar el incremento de la mencionada nave;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*";

Que, de conformidad a las atribuciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto del 2011, que aprueba las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; y, de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: : APROBAR el INCREMENTO DE NAVE por Fletamento de la embarcación de nombre CAROL II, con Matrícula N° CO-25140-MM, a la empresa administrada ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C. representada por ELIAS GERMÁN NAVARRO BENDEZÚ, para que preste el servicio de transporte turístico acuático irregular en la ruta autorizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRC-GRTC, de fecha 08 de mayo de 2014, debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación CAROL II será por el mismo lapso en que se encuentre vigente la precitada Resolución Gerencial Regional, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO PRECISAR que el servicio de transporte turístico acuático irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:



CERTIFICADO POR EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

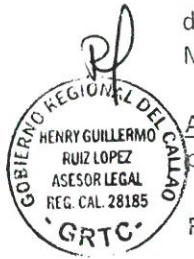
[Signature]
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAL
 FEDATARIO ALTERNIO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 c.p. N° Fedatario:

NOMBRE DE LA NAVE	MATRICULA DE LA NAVE	DATOS DEL PROPIETARIO	CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD	CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	PÓLIZAS DE SEGUROS
CAROL II	CO-25140-MM	JOHNY ELIAS NAVARRO LARA. (Con Contrato de Fletamento del 23.01.17.)	DI-07011784-10-002.	38 PERSONAS	<p>400</p> <p>A. PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES GRUPAL N° ACCO-12311949. (ASEGURADOS: 38 - INCLUYE PASAJEROS Y TRIPULANTES).</p> <p>B. PÓLIZA DE CASCOS NO PESQUEROS - RESPONSABILIDAD CIVIL N° CASN 14483429.</p>

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al representante legal de la empresa administrada ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C. representada por ELIAS GERMÁN NAVARRO BENDEZÚ, en su domicilio señalado en autos, Jirón Ucayali N° 486, Chucuito - Callao; y, a la Capitanía Guardacosta Marítima de Callao, en su Sede institucional ubicada en Plaza Grau S/N° - Callao.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

 Abog. YURI FUENTES DURAND
 GERENTE (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 20 FEB. 2017